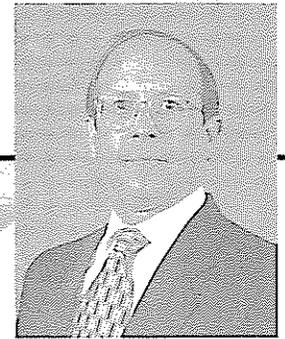




24

Apuntes Contributivos

Por Lcdo. Rafael A. Carazo



El Tratamiento Contributivo de una Fusión Corporativa

El Sr. Arturo Empresario es el único accionista de la Corporación Bicicletas Veloces ("CBV"), una corporación organizada bajo las leyes de Puerto Rico que se dedica a la venta de bicicletas y de piezas y accesorios para las mismas. Ese negocio opera en un local que alquila en un centro comercial.

Por otro lado, el Sr. Jaime Propietario, quien es primo del Sr. Empresario, es el único accionista de la Corporación Edificios Comerciales ("CEC"), una corporación organizada bajo las leyes de Puerto Rico que se dedica al negocio de alquiler de un inmueble para fines comerciales.

Durante una conversación que llevaron a cabo el Sr. Empresario y su primo, durante una actividad familiar, el Sr. Propietario le informó al Sr. Empresario que el inmueble que posee CEC estaba desocupado. En vista de eso, el Sr. Empresario le propuso que se fusionaran ambas corporaciones, de manera que CBV tuviera un lugar propio desde donde operar, y que el inmueble que posee CEC estuviese siempre ocupado. Al Sr. Propietario le entusiasmó la propuesta, pero sugirió que ambos se reunieran con el Contador Público Autorizado (el "CPA") que le prepara las planillas a CEC, para asegurarse de las consecuencias contributivas relacionadas con la transacción propuesta. Aceptando esa sugerencia, el Sr. Empresario y el Sr. Propietario se reunieron con el CPA quien les explicó las consecuencias.

En este artículo se discuten las consecuencias contributivas de una fusión corporativa.

I. El Concepto de "Reorganización"

El CPA le indicó a los primos que para fines contributivos, bajo el Código de Rentas Internas de Puerto Rico (el "Código"), el término "reorganización" aplica **solamente** a aquellas transacciones que están definidas como tal.¹ Cualquier otra transacción corporativa que no esté definida en el Código como una reorganización corporativa, no será considerada como tal, aunque la misma traiga como resultado un cambio en la forma de operar un negocio o una corporación. De manera que para establecer cuales son las consecuencias contributivas de una fusión corporativa, lo primero que se tiene que hacer es determinar si una fusión se considera una reorganización corporativa bajo el Código. El CPA les explica que una "fusión estatutaria" es la primera transacción que se describe como una reorganización, y se conoce comúnmente como una "Reorganización tipo "A".² Añade que para que cualifique como una fusión **estatutaria**, la misma tiene que estar permitida por la Ley General de Corporaciones de Puerto Rico de 1995.³ El CPA les confirma que esa Ley permite la fusión de dos o más corporaciones organizadas en Puerto Rico⁴, por lo cual la transacción propuesta cualificaría como una "fusión estatutaria" bajo el Código. Habiendo llegado a esa conclusión, el CPA expresa que lo próximo a determinar es cual de las dos corporaciones es la que sobreviviría en la fusión. Luego de que se tome esa decisión, se debe llevar a cabo la fusión siguiendo el procedimiento y cumpliendo con las reglas y los requisitos que establece la Ley de Corporaciones de Puerto

Rico. Preliminarmente se está considerando que CEC sea la corporación que sobreviva en la fusión.

II. Transferencias o Permutas en una Fusión

Continúa explicando el CPA que en una fusión como la propuesta (que no es una fusión triangular) para fines contributivos se considera se llevan a cabo las siguientes transferencias o permutas:

- la corporación que se fusiona y desaparece en la fusión (la "Corporación Fusionada", CBV en nuestro caso) le transfiere todos sus activos y pasivos (los "Activos") a la Corporación que sobrevive en la fusión (la "Corporación", CEC en nuestro caso),
- la Corporación (CEC) le transfiere sus acciones a la Corporación Fusionada (CBV),
- la Corporación Fusionada (CBV) le transfiere a su(s) accionista(s) (el Sr. Empresario), todas las acciones de la Corporación (CEC) que recibió a cambio de los Activos, y
- el(los) accionista(s) de la Corporación Fusionada (CBV), (el Sr. Empresario), le transfiere(n) a la Corporación Fusionada (CBV) todas las acciones que posee(n) en dicha corporación.

Luego de llevadas a cabo dichas transferencias o permutas, el resultado es el siguiente:

- la Corporación (CEC) posee todos los activos y pasivos que poseía inmediatamente antes de la fusión, más todos los activos y pasivos de la Corporación Fusionada (CBV),
- el(los) accionista(s) de la Corporación Fusionada (CBV), (el Sr. Empresario), se convierte(n) en accionista(s) de la Corporación (CEC) y
- el(los) accionista(s) de la Corporación (CEC), (el Sr. Propietario), continúa(n) poseyendo el mismo número de acciones de la Corporación, que poseía(n) inmediatamente antes de la fusión.

III. Consecuencias Contributivas de una Fusión

A. Regla General

El CPA explica que según el Código, en toda venta u otra disposición de una propiedad se puede realizar una ganancia o una pérdida⁵, la cual se determina comparando el monto realizado en la transacción⁶ y la base ajustada en dicha propiedad.⁷ Él añade que, como regla general, la ganancia o pérdida realizada se tiene que reconocer⁸, por lo cual en caso de una ganancia, la misma estaría sujeta al pago de contribuciones sobre ingresos. Sin embargo, aclara que existen varias circunstancias bajo las cuales no se tiene que reconocer toda o parte de la ganancia que

Apuntes Contributivos

25

se realice en una venta o permuta de propiedad y, por lo tanto, no tributaría.⁹ Resalta el CPA que esas excepciones no eximen al contribuyente del pago de contribuciones sobre ingresos por la ganancia que realice en la transacción cubierta por la regla, sino que pospone su tributación.

En vista de las transferencias o permutas que se realizarían en la fusión propuesta, el CPA le explica a los socios las consecuencias contributivas de esa transacción para cada uno de ellos y para sus respectivas corporaciones

B. Para la Corporación

Debido a que CEC va a entregarle sus acciones a la Corporación Fusionada (CBV) a cambio de los Activos que recibirá de ésta, el CPA le informa al Sr. Propietario cuales son las consecuencias contributivas para CEC de esa emisión de acciones.

1. *Realización de ganancia o pérdida*

En una transacción como la propuesta, la Corporación llevará a cabo una "disposición" de propiedad (sus acciones). Por lo tanto, siguiendo la regla de la realización de ganancia o pérdida, la Corporación pudiera realizar una ganancia o una pérdida en la transacción. Procede entonces determinar si la Corporación tendría que reconocer esa ganancia o pérdida.

2. *Reconocimiento de la ganancia o pérdida realizada*

Indica el CPA que el Código establece claramente que una corporación no reconoce ganancia o pérdida alguna cuando recibe dinero u otra propiedad a cambio de sus acciones (incluyendo acciones en tesorería o en cartera).¹⁰ Por lo tanto, en la permuta bajo consideración, la Corporación (CEC) no tendrá que reconocer ganancia cuando le entregue sus acciones a CBV a cambio de los Activos.

3. *Base de los activos recibidos*

Informa el CPA que el Código hace efectivo el reconocimiento de la ganancia que se difirió bajo la regla anterior mediante las reglas aplicables a la determinación de la base de las propiedades recibidas en la transacción. De acuerdo con el Código, la base de los Activos en manos de la Corporación (CEC) será igual a la base que estos tenían en manos de la Corporación Fusionada (CBV) inmediatamente antes de la transferencia, más el monto de cualquier ganancia o menos el monto de cualquier pérdida reconocida por la Corporación Fusionada (CBV) en la transacción.¹¹

4. *Periodo de posesión de los activos recibidos*

El periodo de posesión de los Activos en manos de la Corporación es relevante para establecer si cualquier ganancia de capital reconocida por la Corporación cuando venda o permute alguno de los Activos, se considerará que es a corto o a largo plazo.

Bajo el Código, una propiedad adquirida de cualquier manera por un contribuyente incluirá el periodo durante el cual cualquier otra persona poseyó dicha propiedad, si bajo las reglas de determinación de base esa propiedad tiene, en todo o en parte, la misma base que la propiedad tenía en manos de la persona de quién la recibió.¹² En vista de que la base de los Activos en manos de la Corporación será la misma base que estos tenían en manos de la Corporación Fusionada (CBV) inmediatamente antes de la fusión, entonces la Corporación podrá añadirle al tiempo durante el cual ésta posea los Activos, el tiempo durante el cual la Corporación Fusionada los poseyó.

C. Para la Corporación Fusionada - en la transferencia de los Activos

Continúa informando el CPA que la transferencia de los Activos por la Corporación Fusionada (CBV) a la Corporación (CEC) y el recibo por CBV de las acciones de CEC, constituye una permuta de los Activos. Como resultado de esa permuta, CBV pudiera realizar una ganancia o una pérdida que se calcula siguiendo la regla mencionada anteriormente. Para estos fines, el monto realizado por la Corporación Fusionada será el justo valor en el mercado de las acciones de CEC. Una vez determinada la ganancia o la pérdida en la transferencia de los Activos, procede determinar si CBV tiene que reconocerla.

1. *Reconocimiento de la ganancia o pérdida realizada*

El CPA expresa que una de las excepciones que provee el Código en cuanto al reconocimiento de ganancia o pérdida aplica cuando:

- una corporación que sea **parte en una reorganización**,
- permutare propiedad, en cumplimiento de un **plan de reorganización**,
- exclusivamente por acciones o valores de otra corporación que sea **parte en la reorganización**.¹³

Si se cumplen con esos requisitos, la corporación transferente no reconocerá cualquier ganancia o pérdida que sea realizada por razón de la permuta de sus propiedades a cambio de acciones corporativas en una reorganización corporativa.

Uno de esos requisitos es que la permuta se lleve a cabo a tenor con un **plan de reorganización**.¹⁴ Partiendo de la premisa de que se redactaría y aprobaría un plan de reorganización, se cumpliría con ese requisito. Otro requisito es que la Corporación Fusionada se considere una **parte en una reorganización** y que las acciones que ésta reciba sean de una corporación que también sea **parte en una reorganización**.¹⁵ El CPA les confirma que tanto CBV como CEC se considerarían "parte en una reorganización", por lo cual se cumpliría con ese otro requisito.

Añade el CPA que existen unas reglas especiales para los casos en los cuales la propiedad transferida está sujeta a un gravamen o deuda¹⁶, pero que como esa situación no está presente en la fusión bajo análisis, él no las va a discutir.

Apuntes Contributivos

En vista de que la transferencia de los Activos cumpliría con todas las reglas antes mencionadas, el CPA concluye que CBV no tendría que reconocer ganancia o pérdida alguna en la misma. Por lo tanto cualquier ganancia realizada no estaría sujeta al pago de contribuciones sobre ingresos.

2. Base de las acciones recibidas

La base de las acciones de la Corporación en manos de la Corporación Fusionada será igual a la base que tenía la Corporación Fusionada en la propiedad transferida (los Activos), menos la cantidad de cualquier dinero recibido, más el monto de cualquier ganancia reconocida o menos el monto de cualquier pérdida reconocida en la transacción.¹⁷ El Código también provee unas reglas especiales para determinar la base de propiedades cuando el transferente recibe, además de acciones, dinero u otra propiedad¹⁸, o cuando la propiedad que se transfiere está sujeta a un gravamen o deuda que es asumida por el(la) cesionario(a).¹⁹

Bajo dichas reglas, CBV tendrá una base en las acciones de CEC, igual a la base que ésta tenga en los Activos, inmediatamente antes de la transferencia de los mismos.

3. Periodo de posesión de las acciones recibidas

Según el Código, cualquier propiedad recibida por un contribuyente en una permuta, incluirá el periodo durante el cual el contribuyente poseyó la propiedad permutada si bajo las reglas de determinación de la base de la propiedad recibida en la permuta, dicha propiedad tiene, en todo o en parte, la misma base que la propiedad permutada.²⁰

Como en este caso la base de las acciones en manos de CBV será la misma base que CBV tenga en los Activos inmediatamente antes de la transferencia, entonces, CBV podría añadirle al tiempo durante el cual posea las acciones, el tiempo durante el cual poseyó los Activos.

D. Para la Corporación Fusionada - en la permuta de las acciones de la Corporación

Continúa diciendo el CPA que la Corporación Fusionada (CBV) le transfiere a su accionista (el Sr. Empresario), todas las acciones que tiene de la Corporación (CEC) a cambio de todas sus acciones que posee el Sr. Empresario. Como resultado de esa permuta, CBV pudiera realizar una ganancia o una pérdida.

1. Reconocimiento de la ganancia o pérdida realizada

Sin embargo, indica el CPA que el Código también provee una excepción a la regla general de reconocimiento de ganancia o pérdida, cuando:

- acciones o valores de una corporación que sea **parte en una reorganización** (CEC),
- fueren, en cumplimiento de un **plan de reorganización**, permutadas
- exclusivamente por acciones o valores de dicha corporación

o de otra corporación que sea **parte en la reorganización** (CBV).²¹

Si se cumplen con esos requisitos, la Corporación Fusionada no reconocerá ganancia o pérdida alguna por razón de la permuta de acciones antes descrita. Como el CPA considera que se va a redactar y aprobar el correspondiente plan de reorganización y como ambas corporaciones en la fusión se considerarían "parte en una reorganización", entonces la permuta de las acciones cumpliría con todas las reglas antes mencionadas. Por lo tanto, el CPA concluye que CBV no tendría que reconocer ganancia o pérdida alguna en dicha permuta.

2. Base de las acciones recibidas

Debido a que en una fusión la Corporación Fusionada desaparece por operación de ley y recibe sus acciones con el propósito de cancelarlas y no para venderlas o permutarlas en el futuro, no es necesario determinar la base de sus acciones que recibe.

3. Periodo de posesión de las acciones recibidas

Por la razón indicada en la sección 2, en el caso de una fusión no es necesario establecer cuál es el periodo de posesión de las acciones de la Corporación Fusionada en sus propias manos.

E. Para el accionista de la Corporación

El CPA le expresa al Sr. Propietario que como él no llevaría a cabo permuta alguna en la fusión propuesta, no tendría consecuencia contributiva alguna como resultado de la fusión.

F. Para el accionista de la Corporación Fusionada

1. Realización de ganancia o pérdida

El CPA le informa al Sr. Empresario que en la permuta de las acciones de la Corporación Fusionada (CBV) a cambio de las acciones de la Corporación (CEC), él pudiera realizar una ganancia o una pérdida.

2. Reconocimiento de la ganancia o pérdida realizada

El Sr. Empresario no tendría que reconocer esa ganancia o pérdida, por las mismas razones que, según explicó anteriormente²², la Corporación Fusionada no reconocería ganancia o pérdida alguna en esa permuta. Por lo tanto, cualquier ganancia realizada por el Sr. Empresario en la permuta no estará sujeta al pago de contribuciones sobre ingresos.

3. Base de las acciones recibidas por el accionista

Según el Código, el Sr. Empresario tendrá una base en las acciones de la Corporación (CEC), igual a la base que él tenga en las acciones de la Corporación Fusionada (CBV), inmediatamente antes de la transferencia de las mismas, menos la cantidad de cualquier dinero recibido, más el

Apuntes Contributivos

27

monto de cualquier ganancia reconocida o menos el monto de cualquier pérdida reconocida en la transacción.²³

4. Periodo de posesión de las acciones recibidas

El último aspecto por determinar es el periodo de posesión de las acciones que recibiría el Sr. Empresario. Ese dato es relevante para cuando el Sr. empresario una venta o permuta esas acciones.

Seguando la regla discutida anteriormente, como la base de las acciones de CEC en manos del Sr. Empresario tendrá, en todo o en parte, la misma base que él tenga en las acciones de CBV inmediatamente antes de la transferencia, entonces él podrá añadirle al tiempo durante el cual posea esas acciones de CEC, el tiempo durante el cual poseyó las acciones de BV.²⁴

IV. Comentarios Finales

Una fusión corporativa es una transacción en la cual se puede diferir el reconocimiento de la ganancia realizada por las partes que participan en la misma. Para que ello sea así, se tiene que cumplir con varios requisitos. La falta de cumplimiento con cualquiera de ellos, resultará en una transacción tributable.

Por lo tanto, es importante que cuando se esté analizando una propuesta de fusión corporativa, se consideren todos los factores que son relevantes para la misma y el cumplimiento con todas las condiciones aplicables. De esta forma se evitan posibles consecuencias contributivas adversas.

²³ Véase la sección 1112(g)(1) del Código.

²⁴ Véase la sección 1112(g)(1)(A) del Código.

²⁵ Ley número 144 del 10 de agosto de 1995.

²⁶ Véase la sección 10.08 de la Ley de Corporaciones de Puerto Rico.

²⁷ Véase la sección 1111(a) del Código.

²⁸ El monto realizado en la venta o permuta de una propiedad es la suma de cualquier dinero recibido en la transacción, más el justo valor en el mercado de cualquier propiedad recibida y no sea dinero. Véase la sección 1111(b) del Código.

²⁹ La base ajustada de una propiedad es su costo (o su base sustituta, cuando aplique), más el costo de las mejoras realizadas a la misma, menos la depreciación tomada o que se pudo haber tomado sobre ésta. Véase la sección 1114(b) del Código.

³⁰ Véanse las secciones 1111(c) y 1112(a) del Código.

³¹ Véase la sección 1112(b) del Código.

³² Véase la sección 1112(o) del Código.

³³ Véase la sección 1114(a)(7)(B) del Código.

³⁴ Véase la sección 1121(h)(2) del Código.

³⁵ Véase la sección 1112(b)(4) del Código.

³⁶ Véase el Artículo 1112(g)-2 (i) del Reglamento Número 5620, para una descripción de "plan de reorganización".

³⁷ El término "parte en una reorganización" está definido en la sección 1112(g)(3) del Código.

³⁸ Véase la sección 1112(k) del Código.

³⁹ Véase la sección 1114(a)(6) del Código.

⁴⁰ Igual a la anterior.

⁴¹ Igual a la anterior.

⁴² Véase la sección 1121(h)(1) del Código.

⁴³ Véase la sección 1112(b)(3) del Código.

⁴⁴ Véase la parte D. 1 de este artículo.

⁴⁵ Véase la sección 1114(a)(6) del Código.

⁴⁶ Véase la sección 1121(h)(1) del Código.